



**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;*

Que, el artículo 225 de la Norma Suprema, determina: *“El sector público comprende: (...)3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado...”;*

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 360, prescribe que, *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. // La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;*

Que, el primer apartado del artículo 367 de la Carta Suprema, establece que: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.”;*

Que, el primer párrafo del artículo 370 de la Carta Magna consagra: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

Que, el inciso primero del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone, *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.”;*



Que, el primer inciso del artículo 18 *Ibidem*, manda, *"El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General."*;

Que, el apartado quinto del artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, estipula: *"El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia."*;

Que, los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, será expedido por el Consejo Directivo como Órgano Máximo de gobierno del Instituto; las responsabilidades y atribuciones del máximo organismo de gobierno del IESS y entre sus atribuciones, el artículo 27 letra c), determina: *"La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS"; en el literal e) le faculta al Consejo la aprobación de la división administrativa del Instituto por circunscripciones territoriales"*;

Que, el apartado primero del artículo 115 de la Ley de Seguridad Social, establece, *"Las unidades médico - asistenciales de propiedad del IESS serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que, para este efecto, dictará el Consejo Directivo."*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa que: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el artículo 47 *Ibidem*, dispone que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *"...En las instituciones cuyos presupuestos no forman parte del Presupuesto General del Estado, estos dictámenes serán emitidos por la unidad financiera de las mismas, de conformidad con la normativa interna y las políticas emitidas por el Ministerio de Finanzas."*;

Que, la Coordinación Nacional de Hospitales de la Dirección Nacional del Seguro de Salud, dentro del Informe Técnico No. IESS-SDNPSS-CNH-2020-075-IT, concluyó que: *"Se verificó que el documento del Plan Médico Funcional remitido por el Hospital de Latacunga, mediante Memorando Nro. IESS-HB-LA-DA-2020-1466-M, cumple con el formato, contenido y demás aspectos requeridos según los "Lineamientos para la Elaboración del Plan Médico Funcional de los Establecimientos de Salud del IESS"*;

Que, mediante Memorando No. IESS-SDNPSS-2020-1258-M de 24 de abril de 2020 la Subdirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud emitió el informe de validación técnica correspondiente;



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 612

Que, a través del Memorando No. IESS-DSGSIF-2020-3266-M de 24 de abril de 2020 el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, emite la Aprobación del Plan Médico Funcional del Hospital de Latacunga;

Que, mediante Memorando No. IESS-DPX-2020-2038-M, de 17 de agosto de 2020, el Director Provincial de Cotopaxi, Encargado, solicita al Director General, lo siguiente: *"(...) con la certeza de que se han cumplido con todos los requisitos técnicos, legales, me permito solicitarle de la manera más comedida a su autoridad, se sirva gestionar la suscripción de la Resolución de Consejo Directivo respectiva para el cambio de Tipología de Hospital Básico a Hospital General, en beneficio de la población afiliada de la Provincia de Cotopaxi."*

Que, con Memorando No. IESS-PG-2020-1314-M, de 20 de agosto del 2020, la Procuraduría General señala en su parte pertinente que *"considera jurídicamente procedente por no contravenir ningún tipo de normativa legal, que su Autoridad, eleve a conocimiento del Consejo Directivo, el proyecto de Resolución para la re categorización del Hospital Básico de Latacunga a Hospital General Latacunga"; con la finalidad de que el mismo, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, lo conozca y lo apruebe";*

Que, por medio del Memorando No. IESS-DG-2020-1768-M de 4 de septiembre de 2020, el Director General acoge los pronunciamientos de las áreas de apoyo y de asesoría del IESS; y, eleva a conocimiento del Consejo Directivo el *"Proyecto de Resolución para la recategorización del Hospital Básico de Latacunga a Hospital General Latacunga"; con la finalidad de que el mismo, en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, lo conozca y lo apruebe"; y,*

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la recategorización del Hospital Básico Latacunga a Hospital General Latacunga, con domicilio en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, perteneciente al segundo nivel de atención como Hospital General, en base a las especificaciones señaladas en el Plan Médico Funcional Aprobado, encontrándose dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Artículo 2.- La Cartera de Servicios que prestará este Hospital General, será la establecida en el Plan Médico Funcional vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente resolución, estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, el Hospital General Latacunga.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 612

COMUNÍQUESE.- Quito Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de noviembre de 2020.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Ing. César Augusto Rodríguez Talbot
**VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPLEADOR**



Dr. Luis Clavijo Romero
**VOCAL REPRESENTANTE DEL SECTOR
ASEGURADO**



Mgtr. Carlos Luis Tamayo Delgado
**DIRECTOR GENERAL DEL IEES
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 6 de noviembre de 2020.



Mgtr. Carlos Luis Tamayo Delgado
**DIRECTOR GENERAL DEL IEES
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**